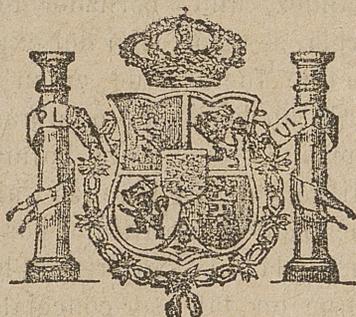


BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1886*).

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Gobernacion.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la instancia que Servando Pereira García elevó á este Ministerio solicitando se declarase nula la Real orden de 27 de Junio del año último, por la cual se nombró Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma á D. Tomás Lorenzo Calero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del pasado, recibida en el Consejo en 6 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente promovido á consecuencia de la instancia elevada á ese Ministerio por Don Servando Pereira García, en solicitud de que se declare nula la Real orden de 27 de Junio último, por la que se nombró Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, Canarias, á D. Tomás Lorenzo Calero.

Alega el interesado en apoyo de su pretension que, al verificarse las elecciones municipales en el mes de Mayo último, fué elegido concejal el citado Calero por el colegio del Sur, en cuyo mismo distrito ejercía las funciones de Juez municipal, por lo que fué protestada su eleccion por varios electores, fundándose en que era incapaz para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley electoral y sus concordantes 9.º de la misma ley y 43 de la municipal, siendo así declarado por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion celebrada en 1.º de Junio: que reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial por el interesado á quien afectaba, esta corporacion, en sesion de 17 de Junio, acordó revocarlo, declarando á D. Tomás Lorenzo Calero con capacidad

legal para ser concejal, y en vista de esta resolución D. José Gabriel Fernandez, uno de los autores de la protesta referida, se alzó ante ese Ministerio en súplica de que fuera revocada, por cuya razón el acuerdo apelado no adquirió fuerza ejecutiva, quedando en suspenso por lo tanto, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio, ó incapacitado, mientras otra cosa no se resolviera por la Superioridad, el concejal elegido: que en tal estado, por Real orden de 27 de Junio fué nombrado Alcalde de Santa Cruz D. Tomás Lorenzo Calero, cuando carecía del carácter de concejal y no podía tomar posesión de este cargo por no estar resuelta su capacidad, que no se resolvió hasta 14 de Agosto siguiente y por Real orden de la misma fecha; y por último, que siendo condición indispensable para poder ser Alcalde, con arreglo á la ley municipal, en los pueblos cabezas de partido judicial, la de que el interesado goce de la investidura de concejal, era evidente la nulidad del nombramiento del referido Calero y de todos los actos llevados á cabo por el mismo en calidad de Alcalde, puesto que cuando se hizo no reunía aquella circunstancia, ni después de adquirirla se ha ratificado, según hubiera sido lo procedente.

De los documentos que obran en el expediente, resultan completamente justificados los hechos expuestos en la anterior instancia, apareciendo que el citado Calero, al ser elegido concejal, no ejercía ya el cargo de Juez municipal, pero que lo había ejercido diez y nueve días después de abierto el período electoral: que fué nombrado Alcalde por Real orden de 27 de Junio, cuando había sido ya declarado con capacidad para ejercer el cargo de concejal por la Comisión provincial, que revocó la declaración de incapacidad hecha por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, pero cuando todavía no se había resuelto el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio contra la resolución de aquella corporación; y que por Real orden de 14 de Agosto siguiente se confirmó dicha resolución reconociendo en el interesado capacidad legal para el ejercicio del cargo para el que había sido elegido, sin que aparezca que, con posterioridad á esta disposición, se haya dictado otra confirmán-

dole en el cargo de Alcalde. A su vez el Gobernador de Canarias, en su oficio de remisión del expediente al Ministerio, manifiesta que, en su opinión, es evidente la nulidad del nombramiento de Alcalde de Santa Cruz de la Palma, hecho en favor de D. Tomás Lorenzo Calero por Real orden de 27 de Junio último, porque cuando se hizo, no reunía el interesado la circunstancia indispensable de ser concejal, ni pudo tomar posesión de este cargo hasta que por Real orden de 14 de Agosto siguiente se le consideró con capacidad legal para ello.

A juicio de la Sección, no puede menos de prosperar la pretensión formulada por don Servando Pereira en la instancia que ha dado lugar á la formación de este expediente: el artículo 49 de la ley municipal reserva á la Corona la facultad de nombrar Alcalde en las cabezas de partido judicial, circunstancia que reúne el pueblo de Santa Cruz de la Palma, pero con la limitación de que dicho nombramiento ha de recaer precisamente en uno de los concejales. Al ser nombrado para aquel cargo D. Tomás Lorenzo Calero por la repetida Real orden de 27 de Junio último, no reunía semejante circunstancia; pues, si bien es verdad que había sido elegido, su elección estaba protestada; contra el acuerdo de la Comisión provincial se había reclamado ante ese Ministerio, y por consiguiente, no podía considerarse como firme y definitivo, mientras no recayera en el asunto resolución superior, ni reconocerse en el interesado la capacidad legal que aquella corporación le había atribuido.

En tal estado, al constituirse en 1.º de Junio el Ayuntamiento no pudo tomar posesión del cargo de concejal el referido Calero, puesto que legalmente no lo era; y no siendo concejal, su nombramiento de Alcalde, hecho con anterioridad á la indicada fecha, lleva en sí un vicio de nulidad, como contrario en un todo á la disposición soberana de la ley, y cuyo vicio no ha podido en manera alguna convalidarse por el trascurso del tiempo.

Verdad es que posteriormente la Real orden de 14 de Agosto confirmó el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Canarias; pero los efectos de esta disposición no podían trascender más allá de considerar al interesa-

do con capacidad legal para el ejercicio del cargo de concejal, no legitimándose por esto su nombramiento de Alcalde, puesto que cuando se hizo no era legalmente Concejal, despues ni de serlo por virtud de la Real orden citada se ha dictado ninguna otra confir-mándole en la Presidencia del Ayuntamiento.

No desconoce la Seccion el alcance que debe tener toda soberana resolacion y el respeto que siempre ha de merecer, por cuyo motivo no se hubiera determinado á proponer á V. E. la revocacion de la de 27 de Junio último, si no fuera por lo terminante de la ley municipal en este punto, porque aquella dá como cierto un hecho que no ha existido, puesto que es indudable que cuando se dictó, D. Tomás Lorenzo Calero no era individuo del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, y por consiguiente no puede ser mas claro el vicio de nulidad de que adolece.

Opina, por tanto, la Seccion que, siendo nula la Real orden de 27 de Junio último, por la que fué nombrado Alcalde de Santa Cruz de la Palma D. Tomás Lorenzo Calero, debe quedar sin efecto.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valdebimbre, por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon que declaró nulas las elecciones municipales

verificadas en Valdebimbre en el mes de Mayo último.

Resulta que reunidos los electores del citado Colegio el dia 3 de aquel mes, se procedió á la eleccion de mesa, para la cual, segun el acta que se acompaña, quedó designado Presidente D. Santiago Ordás Callejo por 187 votos contra D. Pedro Miñambres Alonso, que obtuvo 185 votos, alcanzando los cuatro Secretarios, los dos primeros 187 votos y los dos segundos 185, sin que aparezca que contra las citadas elecciones se presentase protesta ni reclamacion alguna.

Celebrada en las casas consistoriales el dia 10 de Mayo la Junta de escrutino, se dió cuenta de una protesta suscrita por D. Frutos Miñambres y otros dos electores, solicitando la nulidad de la mesa, fundados en que habiendo votado 372 electores aparecieron 373 papeletas: que este resultado fué debido á que despues de haber votado uno de los Secretarios se obligó tumultuariamente al Presidente, bajo el pretexto de que no habia introducido la papeleta en la urna, á depositar otra, añadiendo que los electores que alteraban el orden no permitieron que se admitiese la protesta que presentó el elector D. Homobono Mateo contra el acto de tal eleccion, y que por los hechos expuestos, 186 electores habian dejado luego de tomar parte en la eleccion de concejales, por todo lo cual la citada Junta acordó por mayoría declarar la nulidad de la eleccion de la mesa definitiva.

La Junta general de escrutinio verificada en 1.º de Junio confirmó la nulidad de la eleccion de Concejales por cuatro votos contra dos, de cuyo acuerdo apelaron ante la Comision provincial D. Manuel Pellitero y don Francisco Marcos, acompañando á su escrito una informacion practicada ante el Juzgado municipal de Valdebimbre, en la que el cabo primero y otro número de la Guardia civil que estuvieron á la puerta del Colegio electoral en los dias de la eleccion declaran que ni en el dia de la eleccion ni en los posteriores se alteró el orden público, ni fué requerido por la Autoridad el auxilio de la fuerza armada: que el dia de la eleccion de mesa se cerró el Colegio á las tres, quedando dentro gran número de electores, oyéndose desde fuera hablar y discutir fuertemente, dando lugar á

que los declarantes se asomasen por una ventana por si el Presidente reclamaba su auxilio, lo cual no hizo: que por lo que pudieron observar desde la parte exterior, se verificó el escrutinio sin alterarse la tranquilidad dentro ni fuera del local: que asimismo vieron que un elector entró con un papel en la mano, que el Presidente dijo que no podía admitir por haber terminado el escrutinio.

Unida á este expediente se halla otra acta que el Alcalde, Presidente de la mesa interina, presentó á la Comision provincial, suscrita por él y dos de los Secretarios escrutadores, en la que expresan que se promovió en el local un grave tumulto que le obligó á admitir y depositar dos papeletas de un mismo elector, por lo cual resultaron 373, cuando solo fueron 372 los votantes.

Tambien obra en el expediente un oficio que el cabo primero de la Guardia civil dirigió en 13 de Junio al Gobernador de la provincia, en el que haciendo mencion de la declaracion que tenía prestada ante el Juzgado municipal, y con el fin de esclarecer la verdad de lo ocurrido, manifiesta que al hacerse el escrutinio de que se trata resultó haber en la urna 373 papeletas y tomaron parte en la eleccion 372 electores, obteniendo una candidatura 186 votos y la otra 187.

En vista de estos antecedentes, la Comision provincial, en sesion de 18 de Junio, confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio que declaró la nulidad de la eleccion, habiendo formulado voto particular en opuesto sentido uno de los Diputados.

Contra el referido acuerdo de la Comision provincial entablaron recurso dealzada ante el Gobierno, con fecha 27 de Junio, los antes citados D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, pidiendo se declarasen válidas las elecciones, pretension que la Seccion juzga procedente en mérito de los documentos oficiales del expediente.

En el acta de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo para la eleccion de la mesa definitiva no consta que se presentase ninguna reclamacion ni protesta, y suscrita, como se halla, por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, no puede menos de tenerse por cierto el contenido de dicho documento oficial.

Cierto es que despues dos de los Secretarios y el Presidente remitieron al Gobernador otra acta firmada solamente por ellos, en que se dice que al votar el Secretario interino D. Pablo Alvarez García, suscitó otro de los Secretarios, D. Agustin Ordás, la duda de que no se había introducido en la urna la papeleta, con cuyo motivo se promovió un grave é imponente tumulto por los que se hallaban dentro del local, los cuales, en actitud amenazadora, exigieron que se depositase en la urna la papeleta que nuevamente se hizo entregar; y que resultando despues 373 en vez de 372, que era el número de votantes, se exigió tambien que se quitase una papeleta de las que contenía la urna, en la cual figuraba por Presidente D. Pedro Miñambres, quedando por consiguiente esta candidatura con 185 votos, y con 187 la de D. Santiago Ordás; más ni la tal llamada acta levantada privadamente por solo una parte de los individuos que constituían la mesa interina puede producir efecto legal, ni destruir la fuerza y eficacia de la que aparece revestida de todas las firmas y solemnidades establecidas en la ley.

La coaccion á que se alude no puede ser de tal naturaleza que les obligase forzosamente á firmar el acta cuando el Presidente, interesado en no hacerlo, no llamó en su auxilio á los guardias que se hallaban cerca del salon donde se verificaba el acto, y cuando además los hechos denunciados en la protesta estan destruidos por la informacion testifical practicada ante el Juzgado municipal, en la que el cabo primero y el guardia civil del puesto declaran que ni en el dia de la eleccion de la mesa ni en los sucesivos se alteró el orden público, y que todos los actos de la eleccion se verificaron con tranquilidad, aunque discutidos fuertemente. Por poca importancia que se haya querido dar á esta declaracion, la tiene mucho mayor que la contenida en la protesta formulada ante la Junta de escrutinio por los que venian interesados en contra del resultado de la eleccion, y mayor tambien que la manifestacion que á la Comision provincial dirigió asimismo el Alcalde, Presidente de la mesa interina, puesto que la referida informacion guarda completa armonía con el contenido del acta del dia 3, sus-

crita por todos los que oficialmente intervinieron en el acto de la eleccion.

No resultando de la referida acta ninguna infraccion legal, no siendo por otra parte razon suficiente para anular la eleccion el hecho de que voluntariamente se hayan abstenido de tomar parte en la eleccion 186 electores, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el fallo de la Comision provincial, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el pueblo de Valdebimbre en el mes de Mayo.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—*Gonzalez*.—Señor Gobernador de la provincia de León.

(*Gaceta del 27 de Febrero de 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 450.

### Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dijo en 1.º del actual lo que copio:

«Excmo. Sr.: Observándose que muchas instancias de individuos licenciados del Ejército pidiendo destinos civiles, se reciben en esta Capitanía general sin documentos y dirigidas á mi autoridad, siendo necesario devolverlas á los interesados para que las rehagan dirigiéndolas á S. M. segun está prevenido, causándose gastos á aquellos y pérdida de tiempo; he dispuesto, que los que se consideren con derecho á los referidos destinos, dirijan la instancia á S. M. expresando en ella el destino ó destinos que solicitan acompañando, no la licencia absoluta original, sino copia de ella autorizada por el Alcalde ó Comisario de Guerra y un certificado de buena conducta, asi como los demás documentos que acrediten los destinos civiles que hayan servido ya, los que los hubiesen desempeñado

anteriormente; debiendo ser cursadas las instancias á esta Capitanía general por los señores Alcaldes ó Gobernadores militares de la provincia, al márgen de las cuales se hará constar la presentacion de la cédula personal por los referidos Alcaldes ó Secretario de los Gobiernos militares.»

Lo que se hace saber por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los interesados.

Valladolid 5 de Marzo de 1886.—El Brigadier Gobernador interino, *Vicente Bebeña*.

Núm. 451.

### Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta noventa mil tablas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 22 de Marzo actual á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta ochenta y cinco céntimos por tabla.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Intendente Secretario, *Joaquin Pera*.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas *noventa mil tablas* para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (*en letra*) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó *en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....*) según lo prevenido en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 455.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valbuena de Duero.**

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, con la dotacion anual de 200 pesetas la del Médico y 40 pesetas la del Farmacéutico, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintitres familias pobres y además niños expósitos y transeuntes enfermos pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial de la provincia».

Valbuena de Duero 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Isidoro Martín.—Por su mandado: el Secretario, Patricio Bernabé.

Núm. 459.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozal de Gallinas.**

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, que corresponde á este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los terratenientes puedan exami-

narle y alegar cuantas reclamaciones crean asistirles, dentro del término indicado, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será oída ninguna.

Pozal de Gallinas 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.—El Secretario, Rafael Santos.

Núm. 363.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de los Infantes.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo trimestre del corriente año económico; que en debido cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal, forma el Secretario de dicha Corporacion.

MES DE OCTUBRE.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los «Boletines oficiales»; se acordó por unanimidad, en vista del completo abandono en que se hallan las servidumbres públicas de este término municipal, proceder al deslinde de las mismas, previa formacion del oportuno expediente, señalando para dar principio á dicho acto el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, nombrando en Comision para llevarlo á efecto al Sr. Alcalde Presidente, asociado del Sr. Regidor Síndico, del Secretario que certíficase todos sus actos, y de los peritos prácticos, ancianos, labradores y conocedores del terreno D. Guillermo de la Villa y Villas y Casimiro Torres Mateo, de esta vecindad, arreglándose en todo lo demás á lo que el derecho tenga establecido para estos casos.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 1.º—Sesion ordinaria.—Aprobacion del acta anterior y dada cuenta de los «Boletines oficiales»; se acordó por unanimidad aprobar la subasta para la construccion del nuevo cementerio á favor de D. Silverio Zamora, vecino de Valoria la Buena, en la cantidad de mil setenta pesetas. Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para que designase el perito Agrónomo que ha de intervenir en las operaciones del deslinde de servidumbres públicas. Se dió cuenta por dicho Sr. Presidente de haber ingresado en arcas municipales de esta villa, el ex-alcalde y hoy Regidor primero D. Salustiano Vallejo, la cantidad de tres mil quinientas treinta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Se acordó pagar los gastos hechos durante la epidemia colérica y los originados en la colocacion del reloj de esta villa.

Día 19.—Sesion extraordinaria.—Aprobada el acta anterior y dada cuenta del objeto de la convocatoria, se acordó deslindar los caminos que de esta villa parten á Valoria la Buena y á Villavaquerin dando al primero la anchura de ocho varas y cinco al segundo.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los «Boletines oficiales». Seguidamente se acordó la formacion del padron vecinal en el próximo mes de Diciembre.

#### MES DE DICIEMBRE.

Día 7.—Sesion extraordinaria.—Dada cuenta del acta anterior y objeto de la convocatoria, se acordó nombrar Comisionado para la entrega de quintos en la capital al Secretario de este Ayuntamiento D. Julian Lázaro Arranz.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los «Boletines oficiales» se acordó (en virtud de haberse terminado el deslinde de las servidumbres públicas) pagar las dietas devengadas por el señor Visitador de la asociacion de ganaderos, agrimensor, peritos, azadoneros y demás gastos causados en el deslinde; y que se requiera á los intrusos en dichas servidumbres á fin de que reintegren dichos gastos en proporecion á sus intrusiones, segun liquidacion y certificacion del citado Sr. Agrimensor; aprobando por unanimidad el expediente formado, dándose cuenta de su terminacion á la Superioridad, requiriendo asimismo á los intrusos para que levanten en el plazo que se fije por esta Alcaldía, las paredes y demás objetos que existan en las citadas servidumbres, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que en su caso entable la ejecucion.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y acta anterior. Acto seguido se dió cuenta por el Sr. Presidente de una solicitud presentada por D. Silverio Zamora, rematante de las obras de construccion del nuevo cementerio, exponiendo que debido al mal temporal solicitaba la suspension de dichas obras. Enterada la Corporacion acordó, teniendo en cuenta lo solicitado y los perjuicios que pudieran irrogarse al Municipio por la poca solidez en la construccion debido á que por el temporal no fraguan los materiales), acordó acceder á lo solicitado.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta del acta anterior y de los «Boletines oficiales»; se acordó se publiquen los bandos oportunos anunciando el alistamiento de mozos que ha de verificarse en el mes de Enero próximo.

2.º Que se forme una vez terminado el período de ampliacion del año de 1884-85 el presupuesto adicional al del corriente año económico, y se requiera á los cuentadantes de dicho año 1884-85, á fin de que rindan las cuentas correspondientes.

3.º Que en debido cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se formen y publiquen en primero de Enero próximo las listas de electores para Compromisarios en la eleccion de Senadores y se expongan al público

4.º Que se pague el segundo trimestre del corriente año económico á todos los preceptores de fondos municipales.

5.º Que se examine el estado de recaudacion del impuesto de consumos del corriente año y anteriores, así como todos los demás conceptos, y en caso de que existan descubiertos se autoriza al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion para que entable la vía ejecutiva de apremio hasta hacerlos efectivos.

6.º Que se dé principio á la recomposicion ó reparacion de caminos vecinales, siendo el primero el titulado del Puente, autorizando á dicho Sr. Presidente para el pago de jornales y huebras que se empleen al precio de una peseta los primeros y cinco pesetas cincuenta céntimos las segundas, designando para que vigile y esté al frente de las obras el Regidor Sindico de esta Corporacion.

Villanueva de los Infantes 1.º de Enero de 1886,

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal fué aprobado.

Villanueva de los Infantes 16 de Febrero de 1886.—El Secretario, Julian Lázaro.—V.º B.º, el Alcade, Miguel Coloma.

### Seccion sexta.

NÚM. 452.

#### **Regimiento de cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.**

Debiendo venderse en pública subasta, el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, en el cuartel de San Fernando que ocupa el regimiento en esta capital, los 17 caballos que han sido dados de desecho, segun aprobacion del E. S. D. G. de esta arma, de 26 de Febrero pasado, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 4 de Marzo de 1886.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Cáceres.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por los obreros del plus, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALBS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTR.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1234	39	Benigno Cortés. . . . .	Huebras.	10	6		60	
			Cándido Torio. . . . .	Idem.	5	6		30	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	5	6		30	
			Eugenio de la Fuente. . . . .	Idem.	5	6		30	
			Mariano Calvo. . . . .	Idem.	5	6		30	
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem.	1	6		6	
			Pedro Moro. . . . .	Idem.	4 y 1/2	6		27	
			Eusebio Barroso. . . . .	Idem.	5	6		30	
			Juana Gonzalez. . . . .	Idem.	4 docenas.	3	50		14
Reparacion de herramientas. . . . .	140	18	Justo Mayo. . . . .	Sierra de maderas				2	97
			Telesforo Serrano. . . . .	Varias maderas.				44	90
Conservacion y fomento de jardines y paseos.	1646	39	Victor Linacero. . . . .	Huebras.	5	5		25	
			Sebastian Zurro. . . . .	Idem.	8	5		40	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	10	5		50	
			Isidoro Villahoz. . . . .	Idem.	5	5		25	
			Domingo Rojo. . . . .	Idem.	5	5		25	
			Martin Lago. . . . .	Idem.	5	5		25	
			Jorge Calvo. . . . .	Idem.	5	5		25	
			Balbino Lebrero. . . . .	Idem.	5	5		25	
			Benigno Alonso. . . . .	Idem.	5	5		25	
Juan Perez. . . . .	Idem.			Trigo para los cisnes del lago.			5	50	
Id. id. de viveros. . . . .	183	96	Eusebio M. Perez. . . . .	Liones.	30		75	22	50
Total jornales. . . . .	3204	92	Total materiales. . . . .					597	87

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	3204	92
Idem los materiales. . . . .	597	87
TOTAL PESETAS. . . . .	3802	79

Valladolid 6 de Febrero de 1886.—El Contador Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.